

**0165-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las once horas con treinta y nueve minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón TURRUBARES de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TURRUBARES**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN TURRUBARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801210678	FREDDY ANTONIO ARGUELLO BRAVO	SECRETARIO PROPIETARIO
118050677	DANIELA DIAZ DIAZ	TESORERO PROPIETARIO
115470980	ANDRES JAVIER GUTIERREZ PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
113460855	ARACELLY DE LOS ANGELES JIMENEZ ARIAS	SECRETARIO SUPLENTE
603580888	RICHARD ANTONIO VALVERDE CESPEDES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112710250	XINIA JIMENEZ ARIAS	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801210678	FREDDY ANTONIO ARGUELLO BRAVO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de María Fernanda Chaves Jiménez, cédula de identidad 113380287, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Pueblo Soberano al estar nombrada como presidenta suplente y delegada territorial propietaria acreditada en auto n.º 0578-DRPP-2022 de las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós y no constar carta de renuncia a los cargos indicados.

Asimismo, no es posible acreditar los nombramientos de Daniela Díaz Díaz, cédula de identidad 118050677, Andrés Javier Gutiérrez Pérez, cédula de identidad 115470980, Aracelly De Los Angeles Jiménez Arias, cédula de identidad 113460855, como delegados territoriales propietarios y Richard Antonio Valverde Céspedes, cédula de identidad 603580888, como delegado territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dichos cargos, toda vez que las cartas aportadas manifiestan que aceptan el nombramiento para formar parte del Comité Ejecutivo Cantonal.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación original a los cargos en mención, o si así lo desea el partido Esperanza y Libertad, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, cuatro delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, cabe señalar que, para los nombramientos de presidente propietario y delegados territoriales propietarios deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Gerardo Abarca Guzmán**  
**Director General a.i.**

GAG/mch/rsm  
C.: Exp. n.º405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD  
Ref., No.:S- 01184-1204-2024